

REAL CEDULA DE S.M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE PROHIBE QUE NINGUN CUERPO, Comunidad, ó persona de qualquier clase ó condicion que sea, pueda imprimir ni vender el Kalendario general de estos Reynos, si no fuere encargado y por cuenta del Real Observatorio Astronómico de Madrid, á quien está cometi- da la formacion de él, ó de los arrendadores que ahora son y en adelante fuesen de este privilegio.

AÑO



1796.

EN MADRID
EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

EN QUE SE PROHIBE QUE NINGUN CORPO
Comunidad, ó persona de qualquier clase ó con-
dicion que sea, pueda imprimir ni vender el
Kalendario general de estos Reynos, si no fuere
encargado y por cuenta del Real Observatorio
Astronómico de Madrid, á quien está cometi-
da la formación de él, ó de los arrendadores
que ahora son y en adelante lo serán
de este privilegio.



1796.

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL

DON CÁRLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
 Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada,
 de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
 de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdo-
 ba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Al-
 garbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas
 de Canaria, de las Indias Orientales y Occidenta-
 les, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archi-
 duque de Austria; Duque de Borgoña, de Bra-
 bante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flán-
 des, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de
 Molina &c. A los del mi Consejo, Presidente y
 Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Al-
 caldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos
 los Corregidores, Intendentes, Asistente, Gober-
 nadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros
 qualesquiera Jueces y Justicias, así de Realengo,
 como de Señorío, Abadengo y Órdenes, tanto á
 los que ahora son, como á los que serán de aquí
 adelante, á quienes lo contenido en esta mi Real
 Cédula toca ó tocar pueda en manera alguna,
 SABED: Que por Real Orden de quatro de Octubre
 del año próximo pasado tuve á bien mandar que la

182

formacion del Kalendario general de estos mis Reynos corriese á cargo del Real Observatorio Astronómico de Madrid desde el año de mil se-
tecientos noventa y siete para dotar con su pro-
ducto los individuos que se han de emplear en él;
y por otra resolucion de veinte y ocho de No-
viembre del propio año mandé que dicha conce-
sion se hiciere notoria y circulase en la forma
acostumbrada, como así se executó en doce del si-
guiente mes de Diciembre á los Presidentes y Re-
gentes de las Chancillerías y Audiencias y á los
Corregidores del Reyno, á fin de que tuviese la
debida observancia, y evitar se reclamasen per-
juicios por algunas personas, por cuyo encargo se
hacia la impresion del Kalendario á pretexto de
tener hechas provisiones de papel ú otros gastos.
Habiendo tenido por conveniente el Director del
Real Observatorio Astronómico arrendar el pri-
vilegio de imprimir y vender el dicho Kalen-
dario, lo executó así por el tiempo de cinco
años, baxo del precio y condiciones conveni-
das con Don Juan Bautista Torres y Don Juan
de Brugada, quienes conforme á ellas procedié-
ron á su impresion; pero informados de ser casi
general la costumbre de imprimir y vender el
Kalendario en estos mis Reynos, y de remitirlo
desde Cádiz y otros Puertos á los de Indias sin
impedimento alguno por haber sido este un comer-
cio libre hasta ahora, y teniendo noticias positivas
de que se ha executado lo mismo en este año, y
que continuará en los siguientes, como se verifi-

caba en Navarra con el del año próximo de mil setecientos noventa y siete, el que no solo se vendia en aquel Reyno, sino que lo introducian en las Provincias inmediatas á pesar de las citadas resoluciones comunicadas, me han representado el grave perjuicio que ha de resultar de este abuso, así á estos interesados, como al mismo privilegio, solicitando la resolucion oportuna para que en consecuencia de las anteriores no se permita la impresion de semejante papel, imponiendo á este fin á los Impresores y á otras cualesquiera personas infractoras de ellas las penas que tuviese por conveniente á cortar dicho abuso, y que á este efecto se pasasen las órdenes conducentes á las Aduanas y demas Oficinas donde correspondiese. Y habiéndome enterado de la insinuada representacion, tuve á bien condescender con la solicitud de los interesados, encargando al mi Consejo en siete de Octubre próximo por medio del Príncipe de la Paz, mi primer Secretario de Estado, expidiese la Cédula correspondiente, con imposicion de penas á los que contravinieren á lo mandado en perjuicio del referido privilegio. Publicada en el Consejo esta mi resolucion, y teniendo presente lo expuesto por mis Fiscales, acordó su cumplimiento y expedir esta mi Cédula: Por la qual y en conformidad de la gracia y concesion que tengo hecha al Real Observatorio Astronómico establecido en Madrid, prohibo que ningun Cuerpo, Comunidad, ó persona de qualquier clase ó condicion que

sea pueda imprimir ni vender el Kalendario en todos mis Reynos y Señoríos, si no fuere encargada y por cuenta del Real Observatorio, ó de los arrendadores que ahora son y en adelante fueren de este privilegio; y asimismo prohibo el que se reimprima en qualquier Obra ó Papel público que no sea en la Guia de Forasteros, la qual queda excluida y exceptuada; y mando que á los contraventores se les imponga la pena de perdimiento de la impresion por la primera vez, por la segunda el mismo perdimiento y quinientos ducados de multa, y por la tercera las mismas penas con la de privacion de oficio; y os mando asimismo á todos y cada uno de vos en vuestros Lugares, Distritos y Jurisdicciones, zeleis y cuideis de que así se cumpla, sin permitir el paso ni embarque del Kalendario á ninguna persona que no acredite ántes la licencia del Real Observatorio Astronómico, ó de los actuales arrendadores por el tiempo de los cinco años de que han hecho la contrata, y en lo sucesivo de los que lo fueren, dando para todo las órdenes, autos y providencias que sean necesarias. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á diez y ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y seis. =YO EL REY.= Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey

nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=
Felipe, Obispo de Salamanca.=Don Jacinto Vir-
to.=Don Pedro Carrasco.=Don Juan Antonio Pas-
tor.=El Conde del Pinar.=Registrada: Don Jo-
seph Alegre.=Teniente de Canciller mayor, Don
Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado =
 Felipe, Obispo de Salamanca. = Don Jacinto Vir-
 to = Don Pedro Carrasco = Don Juan Antonio Pas-
 tor = El Conde del Pinar = Registrada: Don Jo-
 seph Alegre = Teniente de Cancellor mayor, Don
 Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

(Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "D. Bartolomé Muñoz" are visible.)